

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 22

Cuaderno No. 387

Año 1768.

No. de hojas útiles 3.

Autos seguidos por Celedonia Pantoja contra su ama,
doña Francisca Pantoja, sobre que la venda.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1

CAJ 76

DOC 1014

f 3 (con ratula)

Causas Civiles.

N^o 6983 Cabildo
Auto que sigue
Cecilia Parroja

D^a Concha
D. Juan Parroja
D. Diego Parroja

el Conde de la
Vega no
es.

negros
Leg-1
1633-1777

Mano Da
Vato

Año
1768



En real.



EL REAL CÉDULO TERCERO, VN REAL
DE LOS DIAS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1768 Y 1769
*En la Ciudad de los Reyes del Perú en quince de
Diciembre de mill setecientos y ochenta y ocho años, antes
de Conde de la Vea de don Mateo de Ordinario de esta Ciudad
de su Jurisdicción J. Salmay. se presentó esta Petición*

Señora Doña Pantoja Regia Escoba de D. Juan Pan

*toja p[re]mias las solemnidades del d[omi]no pascua
ante V[ost]ro y D[omi]no & ha muchos dias & me p[er]o mi
Alma en la Panaderia de D. Mariano de Oyague
donde me ha mantenido con p[er]siones in cau-
ra maior que de motu a este castigo. No he
querido ebitarlo voluitando & me v[er]da ya un
que al p[ri]mo p[er]o lo Recistio ya hoy se ha com-
benido de uerte & en el dia se ayex se lle-
baron los quatrocientos un^{ta} p[er] en que me ap[re]cia
hallanandore a comprarme D. Jph. Moreno.
Pero quiere ponerme la condicion de que no Resi-
da en esta Ciudad y que si alguna vez estubie-
re en ella se obligue el Comprador a darle mil
p[er]cos.*

*La condicion es gravosa porq[ue] contiene un des-
tierno perpetuo sin otro fundam[en]to que el capu-
cho de mi Alma. Sea dificil hallar quien me
compre bajo de la calidad de pagar mil p[er] sino es
to[do] y siempre fuera de la Ciudad & esto mismo que*

obligarse a una cantidad excedida por el cum-
plim^{to} de una pena q^e mas resulta de odio que
de Justicia.

Los Esclavos no pueden presionar a sus Amos
a que los vendan sino siguen demando de res-
ticia o representan otras causas justas q^e
hagan decaer al Amo de las facultades que
el dño le concede. Pero una vez q^e el Amo recon-
tiene en venderlos no le es permitido pedir
un precio exesivo ni poner calidades q^e em-
baracen la venta. Si assi lo hiciere tiene ya
lugar los nobles officios de la Real Justicia
para amparar a unos miserables cuya verbi-
dumbre los deja en el maior desvalimiento.
Todo esto es ya de dño notorio y yo no nece-
sito fundarlo quando por sentencias repue-
den a los casos en q^e assi se ha practicado.

Por tanto me conviene justificar q^e
cada mi Ama ha estado llana a venderme
y que se llebo a su Casa la cantidad de qua-
trocientos unq^{ta} p^{er} en que me apreciaba o al-
menos estubo prompta a entregarse a D^{ña}
de Oyague que medio en el ajuste. La se fin-
se ha de servir y no de manjar q^e bajo el fu-
nam. declare D^{ña} si es verdad q^e por in-
terposicion del expresado D^{ño} Maniano se ha
llano a venderme en la cantidad de quatro cie-
tos cinquenta p^{er}. y vi al acto de tratar de la



En real.



LO TERCERO, VN REAL
DE MIL SEISCIENTOS
Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS *prompta a afiançar en el dia mi*
DE 1768 Y 1769 persona y Jornales o de Tugado y

Ento principal de can entenuado si fuxere preciso y de esta uent
Panosa fuxa declar m^{ta} ma queda segura y se executa en m^{ta} ma
para lo que de corre equidad a que se hasen *Acree hedores los pade*
de y fcha por exhi cun. *q he sufrido y m^{ta} destitucion misera*
vidata canidad de pinto qual =
qua repordna en

Deposito en *el papel* *Al m^{do} pido y sup^{co} resuamanda* q dando fianca
Al lado al otoni de persona y Jornales o de Tugado y enten
dando fianca a per rado reme que sea Panaderia en q hamu
sona y jornales se chor dias q me hallo apercibiendo a Pa
le dara voluntaria nadero para q no ponga embaxa so por ex
de Just^a q pido ut supra =



Vista por su ca. enlo principal, mando q. D. Juan Santos
fure y declare, para lo que se comete con el ca. no. 5 artio D. o Releq. r
hubo q. exhibida la Cantidad, mandando que se ponga en Deposito
en el papel sellado; y al otro si que dando fianca de persona y Jor
nales Estaparte, se de soltura; y asi lo proveyo, y firmo con
parecer el D. D. Miguel de Valdivieso Asesor a esta Ciudad.

Al Conde de la Vega

Antoni
Juan Perez Davalos
Ces. hon. el Cav. y U.

Razon

Antoni y en mires^o en 16 de Dic^{re} del 1768, q. Manuel Gu
tierrez otorgo la fianca que representa en el auto de carita
como parece del aque meremio = Davalos

En la Ciudad de los Rios el 17 de Dic^{re} en die

En quatroillos

SELLO QVARTO, VNO QVARTO
CILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y OCHO, Y CINQVENTA Y
NUEVE

SERVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

Noti que e hize
señala y ocho años. no ti que e hize
Caxex el Auto de Emfrenta a D. Juan
Maxiano Oraguel Abatecedor de San
esta Ciudad, en q persona q se
dio yentendio, y en su cumplimiento
puso en libextad ala negra. Selido
vnia Cantosa q se a llavad presa en
su Casa pa adexia, y de todo
fui //

Andres de Sandoval
Recd.

Certifico, y asi fue como haviendo
pasado a Casa de D. Juan Cantosa
la efectos de q hize la declaracion
q se manda q el Auto de Emfrenta
se escuso a executarla. Diciendo q
no podia declaran. q q antes que
ria de un xix donde se combinase
sobre el adumto de la negra que se
ta materia: y p. q conste don de
combenpa de pedim. de la p. de
poner q dilig. a en to. Pies q el
un de m. diez y siete de Chic. de Ma
set. reventia y ocho =

Andres de Sandoval
Recd.